



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Resolución de Promesa de Compraventa No. 13-836-40-89-002-2023-00293-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por ALCIDES HUETO GUERRERO, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA, informando que el libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 22 de noviembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del C.G. del P., el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-300823, se requerirá al interesado para que aporte el certificado de tradición del inmueble, a efectos de constatar que este pertenece a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa impetrada por el señor ALCIDES HUETO GUERRERO, en contra de CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERRERA. En consecuencia, imprimirle el trámite de proceso verbal de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 y subsiguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada del libelo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 y subsiguientes del C.G. del P., y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-300823, a efectos de constatar que el referido bien pertenece a los demandados.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLÓREZ, identificado con la C.C. No. 9.103.523 y T.P. No. 143.621 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades en el poder conferido.

SEXTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3339fa4312785c6daede1df654386a195a5ebdbe1e2e8667ee2550422530777**

Documento generado en 22/11/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>